

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Publicación BOP 269, del 22 de noviembre de 1989.
Última modificación BOP 239 del 13 de diciembre de 2007.

Porcentajes a aplicar sobre el valor del terreno, para determinar el importe del incremento real del valor:

- A) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,2 %
- B) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,0 %
- C) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,1 %
- D) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,2 %.

Cuota Tributaria:

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible, los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 hasta 5 años	21 %
Hasta 10 años	21 %
Hasta 15 años	21 %
Hasta 20 años	21 %

Bonificaciones

Durante el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, se aplicará a los mismos, a los efectos de determinar la base imponible, un tipo de reducción del 40 por 100.